

680014105001-2020-00224-00

AL DESPACHO de la Juez la presente diligencia informando que la notificación por aviso realizada a la demandada se entiende surtida el 28 de mayo de 2021 (art. 8º Decreto 806 de 2020), considerando que el mensaje de datos remitido arroja constancia de entrega el 26 de mayo de 2021, por tanto, el término concedido para pagar venció el 4 de junio de 2021 y para presentar excepciones el 15 de junio de 2021, sin pronunciamiento.



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 741

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 42 Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que la sociedad ejecutada **FERRETERIA PUERTO ARAUJO S.A.S** formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 del CGP, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requírase a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibídem*.

Se condenará a la **EJECUTADA** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra la sociedad ejecutada **FERRETERIA PUERTO ARAUJO S.A.S** y a favor de **CLEMENTE COLMENARES VILLAMIZAR.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 6 de octubre de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: CLEMENTE COLMENARES VILLAMIZAR
EJECUTADO: FERRETERIA PUERTO ARAUJO S.A
RADICADO: 680014105001-2020-00224-00

presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a EJECUTADA incluyendo como agencias en derecho a favor de la EJECUTANTE el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, concepto que asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$254.192.) PESOS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50e6549242ec1f67c19641391da7734b5b8d6ddc9df68ecaddb1a31e13cdb875

Documento generado en 18/06/2021 01:11:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**